

2021 - "Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Genero en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martin Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

63

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº

0 2 MAR 2021

INSTRUCTIVO:

INSCRIPCION TARDIA DE NACIMIENTO- LEY 27611/2021

A.- APLICACIÓN:

La vigencia de la Ley Nacional N° 27611/2021, de fecha 15 de Enero del año 2021, ha modificado el régimen de inscripción de nacimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Registros Civiles y Capacidad de las Personas N° 26413, disponiendo la inscripción fuera de los plazos legales del artículo 28 de la norma precitada, en sede administrativa. En el mismo artículo 15, los incisos a), b), c) y d) establecen los recaudos previos al dictado de la Resolución Administrativa que hace lugar a la inscripción fuera de término. Se torna necesario determinar los procedimientos administrativos de registración, a las que deberán acogerse todas las Oficinas del Registro Civil. A tal efecto se instruye el siguiente procedimiento:

B.- SOLICITUD DE INSCRIPCION TARDIA:

- 1- La solicitud e inicio del trámite de inscripción tardía administrativa podrá realizarse en cualquier Oficina del Registro Civil de la Provincia habilitada formalmente, ante el Oficial Público respectivo de la misma.
- 2- La solicitud de inscripción tardía se realizará a través de las personas habilitadas por el art. 31 de la Ley 26413, el solicitante o requirente mayor de edad, y/o toda persona prevista en el artículo 565, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3- Una vez efectuada la solicitud, el Oficial público procederá a tomarle el trámite de Certificado de Pre-identificación, aprobado por Disposición 1056/2020 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, consignando sus datos personales, los

ES COPIA FIEL

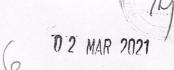
ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARGELO GABITIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gabierno
Provincia da Misignes
ES FOTOCOPIA PEL DE

COM CAPONE SCHMACA
CONTINUE SCHMACA
CONTINUE SCHMACA
CONTINUE DE COMUNICAME
CONTINUE DE COM

ORIGINAL

MINO DIANTE SUNDSUNDICOS SOBJERNO DE MISIONES



cuales serán utilizados una vez recepcionado el certificado para dar aviso del mismo al ciudadano.

- 4- Recepcionado el certificado de Pre-identificación en la oficina Delegación donde se haya tomado, el Oficial Publico procederá a convocar al ciudadano para obtener la documentación requerida para el trámite de inscripción tardía.
- 5- En esa instancia deberá acompañar certificado médico u obstétrica que fuera expedido de conformidad con las normas vigentes; en caso de ausencia de certificado médico u obstétrica, deberán presentar certificado médico expedido por un establecimiento público asistencial con determinación de la edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del ciudadano (menor de edad, adolescente o adulto) y la fecha y lugar de nacimiento.
- 6- Además se le requerirá certificados de Vacunación, Certificados de cursados de estudios primarios y/o secundarios, Registros de intervenciones quirúrgicas si las hubo tenido y constancia del nosocomio que lo atendió; se le requerirá informe si poseen hermanos y/o hijos, debiendo en caso afirmativo, acompañar las actas respectivas.
- 7- Deberán presentar declaración Jurada, formulada ante el Oficial Público oficiante de dos testigos, que darán fe sobre la fecha y lugar de nacimiento del menor, adolescente y/o adulto, los cuales acompañarán copias de sus respectivos DNI y deberán ser de nacionalidad argentina.
- 8- El Departamento de Inspectoría del Registro Provincial de las Personas, procederá a elaborar el Certificado Negativo, el que será glosado al expediente administrativo, una vez que las actuaciones se encuentren radicadas en la Direccion General.
- 9- Para el supuesto caso que uno de los progenitores careciera de Documento Nacional de Identidad, a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, se requerirá la presencia de dos testigos, dejando constancia del nombre, apellido, sexo/genero, domicilio y edad de todos los intervinientes, mas impresión del digito pulgar derecho (de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 26413).

ES COPIA FIEL

ALIGIA INES PENAYO
DIrectora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCEVO GABRIEK PÉREZ

Ministro Secretario de Gobierno

Provincia de Missiones

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVIDE

RMANDO DUNTE

DE AUNTOS UNDOCOS

O DE GOBIERNO

O DE GISTONES



0 2 MAR 2021

C.- REMISION DE LA DOCUMENTACION A DIRECCION GENERAL:

- 1- La solicitud, el certificado de Pre-identificación, Certificado Médico o presunta edad y/u obstétrico, declaración jurada testimonial, documentos Nacional de Identidad de progenitores, si los tuviere, o en su defecto de no contar con ellos, el cumplimiento del punto B.-9, serán remitidos por correspondencia y/u otro medio implementado en la Provincia, a la Direccion General para así dar inicio al expediente de Inscripción Tardía de Nacimiento en sede. Administrativa.
- 2- Se procederá a anexar el Certificado Negativo, caratular las actuaciones como "Inscripción Tardía de Nacimiento" y a dar cumplimiento al último apartado del artículo 15 de la Ley 27611, para el supuesto caso de tratarse de la inscripción de un menor de edad.
- 3- Se corre vista al Departamento Jurídicos y Legalizaciones, para que elaboren el dictamen respectivo, previa valoración de la documentación obrante en las actuaciones y de considerar necesario requerir mayores recaudos, deberá girar autos al Departamento de Inspectoría a tal fin. Cumplido se emite dictamen y se procede al dictado de la Disposición a través de Direccion General.
- 4- La disposición de Dirección General de inscripción tardía de nacimiento, dispondrá la inscripción respectiva en los libros móviles de Capital e interior, según correspondan a la jurisdicción del lugar de nacimiento.

D.- CONFECCION DEL ACTA:

- 1- El Expediente Administrativo de Inscripción Tardía de Nacimiento, con Disposición, será girado al Departamento de Inspectoría a fin de que comisione al Oficial Publico que corresponda, para la confección del acta de nacimiento.
- 2- El Oficial Público interviniente procederá a generar el acta de nacimiento respectiva, debiendo adjudicar el correspondiente

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES





3





Documento Nacional de Identidad de modo simultáneo a la inscripción de nacimiento, asentando el número adjudicado en la partida de nacimiento. Esto se deberá efectuar hasta los 13 años inclusive, salvo que por Resolución del RENAPER se disponga lo contrario.

- 3- Al pie del acta de nacimiento, se consignaran las normas que fundamentan la registración, debiendo señalar el oficial público, la presente Resolución y la Ley Nacional N° 27611, articulo 15.-
- 4- Para el trámite de identificación del ciudadano, el Oficial Publico deberá proporcionar copia del acta de nacimiento, Dictamen de jurídicos y Disposición de registración tardía, documentación que deberá ser subida a la base concomitantemente con la toma del tramite del Documento Nacional de Identidad.

E.- RESIDENTES EN OTRAS PROVINCIAS:

CHARTE

S JURIDICOS

- Recepcionada la documentación de otras jurisdicciones, se deberá dar cumplimiento al procedimiento determinado en los Puntos C.- y D.-.
- 2- Una vez generada el Acta de Nacimiento, se dará cumplimiento a lo establecido en el ítems 4- del punto D.-, debiendo remitir por correspondencia al Registro Civil requirente del trámite de Inscripción Tardía, la que podrá ser en soporte papel c/ firmas ológrafas o soporte digital c/ firma digital.-

F.- RESIDENTES EN LA PROVINCIA:

- 1- Los Ciudadanos que residen en la Provincia de Misiones y hayan nacido en otras jurisdicciones provinciales, deberán requerir la inscripción de nacimiento tardía administrativa, siguiendo el procedimiento y adjuntando la documentación prevista en el punto B.- de la presente Resolución.
- 2- La Solicitud deberán realizarla los ciudadanos contemplados en el Punto B.- 2- de la presente Resolución.
- 3- Reunida toda la documentación, se procederá a remitir por correo postal al Registro Civil del lugar de nacimiento del ciudadano

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ

Ministro Secretario de Gobjerno

Provincia de Misignes

FOTOCOPIA PRO DEI OPICIAI

SILVIA WARINE SUENAGA AUXILIAR ADMINISTRATIVA MUSA de Beitodas y Salidas MINISTERIO DE GOSIERNO PROVINCIA DE MISIONAL 4



requirente del trámite, o a través de soporte informático c/ firma digital.

G.- RECAUDOS PREVIOS A LA REGISTRACION:

- 1- En todos los casos el Oficial Público interviniente deberá requerir informe al Poder Judicial a fin de que exponga la existencia o no de proceso judicial de inscripción tardía de nacimiento bajo la órbita de la ley XII N° 30.
- 2- De obtener resultado positivo (proceso judicial en trámite), deberán consensuar con el Magistrado interviniente si es conveniente declinar el proceso para culminar el tramite en sede administrativa o dictar sentencia en sede judicial ordenando su respectiva inscripción. Este consenso tiene como único eje la garantía del pleno ejercicio de los derechos del ciudadano y siempre en su beneficio.-

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARGEVO GABRIEL PÉREZ Ministro Secretario de Gobierno Provucia de N'isiones

ES FOTOCOPIA FILE DEL ORIGINAL

METIA MATTIE SUENAGA AUXILIAE DMINISTRATIVA Breas de Entrados y Salidas MENORIESTERIO DE COELERNO MENORIEMICIA EL MINISTRATI

CERTIFICO: que el presente documento es copia fiel do su original que tengo a la vista

VIVIANA C, R. 645FILLO
Jefs/Dyto Pesesto
Registo Provincial de las Personas

RTE IDICOS RNO